

1 CLASE 1 MOTOS



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
100	Ciclomotor	\$ 114.900	\$ 57.450	\$ 1.700	\$ 174.050
110	Menos de 100 c.c.	\$ 239.300	\$ 119.650	\$ 1.700	\$ 360.650
120	De 100 a 200 c.c.	\$ 321.500	\$ 160.750	\$ 1.700	\$ 483.950
130	Más de 200 c.c.	\$ 362.500	\$ 181.250	\$ 1.700	\$ 545.450
140	Motocarros, tricimoto, cuadr Ciclos	\$ 362.500	\$ 181.250	\$ 1.700	\$ 545.450

2 CLASE 2 CAMPEROS Y CAMIONETAS



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	MODELO	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
211	Menos de 1.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 377.700	\$ 188.850	\$ 1.700	\$ 568.250
212	Menos de 1.500 c.c.	10 años o más	\$ 454.100	\$ 227.050	\$ 1.700	\$ 682.850
221	1.500 a 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 451.100	\$ 225.550	\$ 1.700	\$ 678.350
222	1.500 a 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 534.500	\$ 267.250	\$ 1.700	\$ 803.450
231	Más de 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 529.300	\$ 264.650	\$ 1.700	\$ 795.650
232	Más de 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 607.400	\$ 303.700	\$ 1.700	\$ 912.800

3 CLASE 3 VEHÍCULOS DE CARGA O MIXTO



CÓDIGO TARIFA	TONELADAS	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
310	Menos de 5 toneladas	\$ 423.300	\$ 211.650	\$ 1.700	\$ 636.650
320	De 5 a 15 toneladas	\$ 611.800	\$ 305.900	\$ 1.700	\$ 919.400
330	Más de 15 toneladas	\$ 773.600	\$ 386.800	\$ 1.700	\$ 1.162.100

4 CLASE 4 VEHÍCULOS OFICIALES, ESPECIALES Y AMBULANCIAS



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
410	Menos de 1.500 c.c.	\$ 476.300	\$ 238.150	\$ 1.700	\$ 716.150
420	1.500 a 2.500 c.c.	\$ 600.700	\$ 300.350	\$ 1.700	\$ 902.750
430	Más de 2.500 c.c.	\$ 720.300	\$ 360.150	\$ 1.700	\$ 1.082.150

5 CLASE 5 AUTOS FAMILIARES



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	MODELO	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
511	Menos de 1.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 212.700	\$ 106.350	\$ 1.700	\$ 320.750
512	Menos de 1.500 c.c.	10 años o más	\$ 282.000	\$ 141.000	\$ 1.700	\$ 424.700
521	1.500 a 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 258.900	\$ 129.450	\$ 1.700	\$ 390.050
522	1.500 a 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 322.400	\$ 161.200	\$ 1.700	\$ 485.300
531	Más de 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 302.800	\$ 151.400	\$ 1.700	\$ 455.900
532	Más de 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 359.300	\$ 179.650	\$ 1.700	\$ 540.650

6 CLASE 6 VEHÍCULOS CON CAPACIDAD PARA 6 Ó MÁS PASAJEROS



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	MODELO	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
611	Menos de 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 379.700	\$ 189.850	\$ 1.700	\$ 571.250
612	Menos de 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 485.100	\$ 242.550	\$ 1.700	\$ 729.350
621	Más de 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 508.800	\$ 254.400	\$ 1.700	\$ 764.900
622	Más de 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 611.200	\$ 305.600	\$ 1.700	\$ 918.500

7 CLASE 7 AUTOS DE NEGOCIO, TAXIS Y MICROBUSES URBANOS



CÓDIGO TARIFA	CILINDRAJE (C.C.)	MODELO	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
711	Menos de 1.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 263.600	\$ 131.800	\$ 1.700	\$ 397.100
712	Menos de 1.500 c.c.	10 años o más	\$ 329.400	\$ 164.700	\$ 1.700	\$ 495.800
721	1.500 a 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 327.700	\$ 163.850	\$ 1.700	\$ 493.250
722	1.500 a 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 405.500	\$ 202.750	\$ 1.700	\$ 609.950
731	Más de 2.500 c.c.	0 a 9 años	\$ 423.300	\$ 211.650	\$ 1.700	\$ 636.650
732	Más de 2.500 c.c.	10 años o más	\$ 496.800	\$ 248.400	\$ 1.700	\$ 746.900

8 CLASE 8 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO URBANO: BUSES Y BUSETAS



CÓDIGO TARIFA	CAPACIDAD PASAJEROS	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
810		\$ 632.300	\$ 316.150	\$ 1.700	\$ 950.150

9 CLASE 9 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL



CÓDIGO TARIFA	CAPACIDAD PASAJEROS	PRIMA	VALOR CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	VALOR TOTAL
910	Menor a 10 pasajeros	\$ 625.200	\$ 312.600	\$ 1.700	\$ 939.500
920	10 o más pasajeros	\$ 907.900	\$ 453.950	\$ 1.700	\$ 1.363.550

SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

(1) Conforme la Circular 038 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia

(2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

(3) Resolución 4558 de 2019, Ministerio de Transporte

Somos su mejor aliado en el camino

SOAT es el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que todo vehículo debe tener, el cual, ampara los gastos médicos, de transporte, muerte e incapacidad permanente, en caso de un accidente de tránsito.

Coberturas

Servicios Médicos

En el caso de accidentes de tránsito la compañía de seguros, reconocerá una indemnización máxima de ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) en el momento de la ocurrencia del accidente.

Tales servicios comprenden:

- a) Atención de urgencias.
- b) Hospitalización.
- c) Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- d) Suministro de medicamentos.
- e) Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
- f) Servicios de diagnóstico.
- g) Rehabilitación por una duración máxima de seis (6) meses, salvo lo previsto en el decreto respecto al suministro de prótesis.

Incapacidad Permanente

La incapacidad permanente dará derecho a una indemnización máxima de ciento ochenta (180) SMLDV a la fecha del evento, de acuerdo con la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral y el Manual Único de Calificación de la Invalidez.

Amparo de Muerte

En caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito o del evento terrorista o catastrófico, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización equivalente a setecientos cincuenta (750) SMLDV aplicables al momento del accidente.

Gastos de Transporte

Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, que, de acuerdo con la red definida por la Dirección Territorial de Salud correspondiente, deberá ser, respecto de quienes pueden acceder a esta información, la más cercana al lugar del accidente de conformidad con los servicios de la red de urgencias de cada municipio.

Se reconocerá una indemnización equivalente a diez (10) veces el SMLDV al momento del accidente.

